



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la Ordenanza, tras su modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de 29-12-2017.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° I-01

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la Ordenanza, tras su modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de 29-12-2017.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), hace uso de las mismas en la presente Ordenanza para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1.a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el propio TRLRHL y en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regulan conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado Texto Refundido (artículos 60 a 77 a.i.).

Artículo 3.- Tipos de gravamen y cuota íntegra.

Conforme con el artículo 72 del TRLRHL, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana.
 - Tipo de gravamen general 0,54 por 100.
- B) En bienes inmuebles de naturaleza rústica:
 - Tipo de gravamen general: 0,40 por 100.

Artículo 4.- Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen determinados, conforme a lo establecido por el artículo anterior.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. Exenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 62, apartados 3 y 4 del artículo 62 del TRLRHL, se declaran exentos de este impuesto los siguientes bienes inmuebles, previa solicitud durante todo el mes de enero del año correspondiente:

- a) Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
- b) En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, los inmuebles cuya cuota líquida no supere las cuantías siguientes:
 - a. Urbanos: 10,00 euros.
 - b. Rústicos, tomando en consideración la cuota agrupada relativa a un mismo sujeto pasivo: 10,00 euros.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 y cumpliéndose lo establecido en el Título II de la mencionada ley,



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la Ordenanza, tras su modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de 29-12-2017.

**Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.**

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

se establece una exención rogada, para las entidades a las que se hace mención artículo 2 de la citada.

2. Bonificaciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 73 y 74 del TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales que se aplicarán en la cuota íntegra del impuesto:

- a) Bonificación del 50 por 100, a la que tendrán derecho los sujetos pasivos que así lo soliciten antes del inicio de las obras, sobre los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.
- b) Bonificación del 50 por 100, aplicable durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, a las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- c) Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- d) Se establecen las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la calificación de familia numerosa.
 1. Titular de familia numerosa de categoría general 60%.
 2. Titular de familia numerosa de categoría especial 80%.

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa petición del titular y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener el Título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.
- Que se trate de un bien urbano que constituya el domicilio habitual del contribuyente.
- Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni finca rústicas, cuya base imponible total de estas últimas no supere los 1.800 €.
- Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no supere por tres veces el salario mínimo interprofesional, para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la Ordenanza, tras su modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de 29-12-2017.

**Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.**

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

El disfrute de los beneficios fiscales precitados en los apartados anteriores será incompatible con cualesquiera otros que el sujeto pasivo tuviera concedidos o solicite por el mismo impuesto y bien.

3. Normas comunes a las exenciones y bonificaciones previstas en este artículo. Los sujetos pasivos del presente impuesto podrán solicitar las exenciones y bonificaciones a que tuvieran derecho conforme al TRLRHL y a esta Ordenanza en modelo normalizado.

Artículo 6.- Declaración e ingreso.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, este Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, cuando dichas circunstancias o alteraciones consten en los documentos de que disponga el Ayuntamiento; supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

3. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio.

Artículo 7.-Fraccionamiento en el pago en voluntaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1. Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2. La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-Urbana y para el IBI sobre Construcciones Rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.
- Para el IBI-Rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre Bienes Inmuebles de Características especiales, a partir del 1 de enero de 2015.

3. Plazos y término de presentación de solicitudes.

- a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el día 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos,



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la Ordenanza, tras su modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de 29-12-2017.

**Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.**

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

- b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.
- c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses, y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los NO fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

- d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.
- e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.
- f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.
- g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 €.
- h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente la anterior reguladora de este impuesto en el término municipal de Bolaños de Calatrava, derogación que surtirá efecto desde su entrada en vigor.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la Ordenanza, tras su modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de 29-12-2017.

**Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.**

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.